

Proceso: Pertenencia
Demandante: Soc. Invgroup 18 S.A.
Demandados: Cecilia Fajardo Herrera, Julio Fajardo Herrera y otros
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2021-00166-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial indicando que desconoce tanto el domicilio como las direcciones de residencia y electrónicas de la demandada CECILIA FAJARDO HERRERA, por lo que solicita su emplazamiento, también allega fotografías que dan fe de las dos vallas instaladas sobre la vía pública, en los inmuebles objeto de la usucapión, con las características exigidas por la ley procesal y el certificados de libertad y tradición de ambos inmuebles, donde aparece registrada la Inscripción de la demanda, dando así cumplimiento al requerimiento del despacho a través de auto anterior.

Así mismo allega constancia de pago de \$200.000 por concepto de pago de honorarios de curaduría, la cual será agregada al proceso para que conste y obre.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la demandada CECILIA FAJARDO HERRERA, al abogado PEDRO VICENTE FIGUEROA PAZ identificado con C.C. No. 14.958.258 y quien se ubica en la siguiente dirección: Carrera 54 No. 7-78, con número celular de contacto 3148783877 y correo electrónico pedrovfigueroap@yahoo.com

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$100.000.00 m/cte.

TERCERO: COMUNICAR la presente designación al auxiliar de justicia al correo electrónico pedrovfigueroap@yahoo.com (núm. 7 artículo 48 C.G.P.)

Proceso: Pertenencia
Demandante: Soc. Invgroup 18 S.A.
Demandados: Cecilia Fajardo Herrera, Julio Fajardo Herrera y otros
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

CUARTO: ADVERTIR que el término empezara a correr una vez el auxiliar de la justicia allegue al despacho acta de notificación y posesión firmada y se comparta el link de acceso al expediente digital.

QUINTO: AGREGAR las fotografías que aporta el apoderado de la parte demandante que dan fe de las dos vallas instaladas sobre la vía pública, en los inmuebles objeto de la usucapión, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P. y los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias No. 370-83096 y 370-219863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali donde se encuentra inscrita la presente demanda.

QUINTO: AGREGAR para que conste y obre la constancia de pago de honorarios de curaduría por valor de \$200.000.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3e2671495e2e6c7b7ea943e7d78b317386845f17b998efe47210cffb2db3bb**

Documento generado en 07/03/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>